



Tipo Norma	:Decreto 92
Fecha Publicación	:05-09-2014
Fecha Promulgación	:02-07-2014
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:MODIFICA DECRETO N° 80, DE 2006
Tipo Versión	:Unica De : 05-09-2014
Inicio Vigencia	:05-09-2014
Id Norma	:1066234
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1066234&f=2014-09-05&p=

MODIFICA DECRETO N° 80, DE 2006

Núm. 92.- Santiago, 2 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; lo preceptuado en N° I N° 21 del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los decretos supremos N° 80, de 2006 y N° 84, de 2010, ambos del Ministerio de Agricultura, y el apartado 10.4.2 del artículo 10, de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante decreto N° 80, de 2006, del Ministerio de Agricultura, se creó el Consejo del Fondo de Exportaciones Silvoagropecuarias, se reguló su funcionamiento y se fijaron normas para aprobar los proyectos que postulen para ser financiados con cargo a dicho Fondo.

Que mediante decreto N° 84, de 2010, del Ministerio de Agricultura, se modificó el aludido decreto N° 80, aumentándose los miembros que integran dicho Consejo.

Que en razón de nuevos lineamientos previstos para el sector y atendida la experiencia acumulada en el ejercicio de sus funciones, se ha estimado conveniente aumentar la participación de los actores del sector privado en dicho Consejo.

Y las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Modifícase el decreto N° 80, de 2006 del Ministerio de Agricultura, que creó el Consejo del Fondo de Exportaciones Silvoagropecuarias, reguló su funcionamiento y fijó normas para aprobar los proyectos que postulen para ser financiados con cargo a dicho Fondo, en los términos que a continuación se indican:

1.- Derógase el literal g) del N°1 del artículo 2.

2.- Modifícase el literal h) del N°1 del artículo 2 en el siguiente sentido:

. Reemplazando el número "12", que antecede a la palabra "representantes", por el guarismo "13".

. Reemplazando el número "3", que antecede a la expresión "vinculados", por el dígito "4".

3.- Sustitúyase el párrafo final del N° 1 del artículo 2°, por el siguiente texto:

"Los Consejeros a los que se refiere la letra h), durarán un año en el cargo, entendiéndose prorrogadas sus designaciones por igual período de tiempo y mientras no se disponga su reemplazo".

4.- Reemplázase el inciso primero del numeral 4 del artículo 2°, por el siguiente:

"4.- Funcionamiento del Consejo: El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces al año. La primera sesión se efectuará entre los meses de enero y junio, y la segunda, entre los meses de julio y diciembre de cada año. Podrá sesionar extraordinariamente a solicitud escrita de a lo menos tres de sus miembros, dirigida al Presidente del Consejo."

5.- Reemplázase el texto del artículo 3° por el siguiente:



"Corresponderá a la Subsecretaría de Agricultura por el Ministerio de Agricultura y a la Direcon, la aprobación de los proyectos que hayan sido propuestos previamente por el Consejo. Las decisiones sobre aprobación de los proyectos y asignación de recursos, serán formalizadas mediante actos administrativos de la Direcon. De la misma manera, corresponderá a dicho organismo la administración de los recursos y la aprobación, previa consulta a la Subsecretaría de Agricultura, de las bases de los concursos del Fondo."

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.